Disposición P.I.L. Nº 125

SUSPENDASE LA RECEPCIÓN DE RECIBOS DE HABERES, LIBROS DE REGISTRO UNICOS Y/O HOJAS MOVILES COMPUTARIZADAS Y LA NO INTERVENCIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO, EN LO REFERIDO A LA FOLIACIÓN DE RECIBOS DE HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO/2020

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Abril de 2020

VISTO:
Los Decretos G J y D H N° 550/2020, de fecha 16/03/2020 y el Decreto G J y D H N° 551/2020, de fecha 17/03/2020 y

CONSIDERANDO:
Que, mediante el Decreto G J y D H N° 550/2020, de fecha 16/03/20, la Provincia otorga con carácter excepcional Licencia Administrativa a todas aquellas personas, que sean casos sospechosos de COVID – 2019, posean confirmación del virus , hubiera estado en contacto estrecho con personas posiblemente infectadas con COVID - 2019.

Que, dicho decreto fue emitido en conformidad con el DNU N° 260/2020 de fecha 12/03/2020, mediante el cual se declara la Emergencia Sanitaria y prevé en su Art. 7 el Aislamiento Obligatorio, y en el mismo Decreto en su Artículo 12, faculta al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social a establecer condiciones sobre el Trabajo y Licencias para todos los supuestos del Articulo 7°.

Que, mediante el Decreto G J y D H N° 551/2020, de fecha 17/03/20, el Poder Ejecutivo Provincial en su Artículo 1° suspende todas las actividades en el Administración Pública Provincial, desde el 18/03/2020 hasta el 31/03/2020, asimismo en su Artículo 2° facultando a cada Ministro a reorganizar el personal a su cargo en las áreas consideradas esenciales dentro de su funcionamiento, también en dicho Decreto en su Artículo 3° declara inhábiles administrativos a los días comprendidos en el Artículo 1° .

Que, en ese orden de ideas mediante Resolución Ministerial G J y D H N° 76 de fecha 17/03/2020, el Ministerio dispone mantener en funcionamiento diversas áreas en las que incluye a la Secretaria de Trabajo y a la Dirección Provincial de Inspección Laboral detallando las áreas con las que se contara con una guardia minina y/o pasiva con el objeto de garantizar los servicios mínimos a los administrados que así lo requieran.

Que, mediante Disposición Conjunta Secretaria de Trabajo y Dirección Provincial de Inspección Laboral N° 123/2020, de fecha 18/03/2020, se estableció el horario de atención al público y las guardias mínimas y las guardias pasivas previstas para el Organismo.

Que, mediante DNU N° 267/2020 de fecha 19/03/2020, el Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo con Ministros Decreta el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio desde el día 20/03/2020 hasta el 31/03/2020 inclusive, lo que produjo el cierre del Organismo hasta nueva Disposición.

Que, de gran importancia es destacar que la Dirección Provincial de Inspección Laboral, realiza la foliación de los recibos de haberes, tal cual lo previsto mediante Ley 4562/89, y con las condiciones y tiempos previstos en la Disposición DIL N° 025/14, siendo de gran interés, Coordinar y generar las acciones y mecanismos que propondrá el Organismo, para cubrir con la necesidad que poseen los administrados para realizar dicha foliación por ante el mismo.

Que, en virtud a la Decisión Presidencial de prorrogar la vigencia del DNU N° 297/20 hasta el día 12 de Abril de 2020, mediante el DNU N° 325/2020, lo que resulta que la Dirección Provincial de Inspección Laboral continúe cerrada y sin atención al Público, hacen necesario dictar las medidas pertinentes para atender a los Profesionales, Empresas y Administrados que presentan la documentación laboral (Recibos de Haberes y LRU y/o Hojas Móviles Computarizadas), para la correspondiente intervención por parte del Organismo.

Que, el suscripto es competente para el dictado del presente, conforme las facultades otorgadas por la Ley 4121/84, el Decreto Acuerdo 3994/84, la Ley N° 3276.

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INSPECCION LABORAL
D I S P O N E

ARTICULO 1°- SUSPENDER la recepción de los RECIBOS DE HABERES, correspondientes al Mes de Marzo/2020 para su correspondiente foliación, tal cual lo previsto en la Ley Provincial 4562/89, durante el Mes de Abril/2020, hasta nueva Disposición

ARTICULO 2°- SUSPENDER la recepción de los LIBROS DE REGISTRO UNICOS y/o HOJAS MOVILES COMPUTARIZADAS en reemplazo del LRU tal cual lo previsto en el Art. 52 Ley de Contrato de Trabajo. 20.744, durante el Mes de Abril/2020, hasta nueva Disposición.

ARTICULO 3°- LA SUSPENSION, y por ende la NO intervención por parte del Organismo, en lo referido a la foliación de los recibos de haberes correspondientes al Mes de Marzo/2020, NO EXIME A LAS PATRONALES AL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS HABERES, tal cual lo previsto en las Formas y Plazos establecidos por los Artículos. 124 y 128 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

ARTICULO 4°- La Dirección Provincial de Inspección Laboral, mediante el Acto Administrativo pertinente, oportunamente comunicara en forma fehaciente, los mecanismos y fechas previstas, mediante las cuales el Organismo procederá a la recepción de la documentación detallada en los Artículos. 1° y 2°.

ARTICULO 5°- PRORROGAR, por el lapso de 120 días, la aplicación de Sanciones a las Empresas, que no hayan procedido al Re Empadronamiento, tal cual lo establecido mediante Disposición D.P.I.L N° 013/2020, de fecha 08/01/2020, en consecuencia, una vez reintegrados a las actividades en forma normal, y hasta dicha fecha se seguirá foliando sus recibos de haberes con los mismos números ya existentes.

ARTICULO 6°- TODAS, las empresas que no presentaron la documentación correspondiente para el Re Empadronamiento, tal cual lo previsto mediante Disposición DIL N° 272/19, la Resolución Ministerial G y J N° 267/19 y la Disposición DIL N° 789/19, y se encuentren con posibilidades económicas de hacer frente al pago de la multa, una vez finalizada la presente situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio se les procederá a recepcionar la documentación pertinente y a realizar el correspondiente tramite de Re Empadronamiento, asignándoseles el nuevo número de registración; caso contrario se estará a lo establecido en el Articulo 4 de la presente.

ARTICULO 7°.- NOTIFIQUESE, a la Secretaria de Trabajo, al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia, cumplido , ARCHIVESE.-

Diego Alejandro Romero
Director Provincial de Inspección Laboral